

- Cuatro en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias: dos por las Diputaciones y dos por los Ayuntamientos.

- Una en representación del Ministerio Fiscal, a propuesta de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

- Cinco a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de drogodependencias más representativas.

- Tres a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de alcohólicos rehabilitados más representativas.

- Dos a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de jugadores de azar en rehabilitación más representativas.

- Dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.

- Dos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.

- Una a propuesta de las confederaciones de asociaciones de vecinos más representativas.

- Una a propuesta de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos más representativas.

- Dos a propuesta de las entidades más representativas que desarrollan su labor en el ámbito de las drogodependencias en cooperación con la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

- Una en representación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

- Una persona de reconocido prestigio en el sector de las drogodependencias, designado a propuesta de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.»

3. Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los miembros del Pleno siguientes:

a) Titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Presidencia.

b) Titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia Primera.

c) Titular de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia Segunda.

d) Ocho Vocalías por razón de su cargo, con la siguiente distribución:

- Titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación.

- Titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

- Titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

- Titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación.

- Titular de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- Titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

e) Trece Vocalías electivas, con la siguiente distribución:

- Una en representación de la Administración General del Estado.

- Dos en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias: uno por las Diputaciones y otro por los Ayuntamientos.

- Una en representación del Ministerio Fiscal a propuesta de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

- Tres a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de drogodependencias más representativas.

- Dos a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de alcohólicos rehabilitados más representativas.

- Una a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de jugadores de azar en rehabilitación más representativas.

- Una a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.

- Una a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.

- Una en representación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

2. Los Vocales de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 4, letra e) serán elegidos, cuando proceda, por los miembros del Pleno entre los Vocales del mismo y de acuerdo con su respectiva representación.»

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

«La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses, y en sesión extraordinaria cuando lo determine la Presidencia o lo solicite, como mínimo, un tercio de sus miembros.»

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y con carácter expreso la disposición adicional segunda del Decreto 167/2002, de 4 de junio.

Disposición final primera. Disposiciones de desarrollo.

Se autoriza a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZON  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 18 de abril de 2005, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del monte «Almorchón y Cuevas», código MA-30001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales y sito en los términos municipales de Ardales y Antequera de la provincia de Málaga.*

Expte. núm. D/10/04

Examinado el expediente de amojonamiento parcial del monte «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30001-CCAY, en el tramo de perímetro exterior com-

prendido entre los piquetes del 1 al 20 del paraje Almorchón y del 55 al 89 del paraje La Mesa, todos ellos inclusive, propiedad del Ayuntamiento de Ardales y sito en los términos municipales de Ardales y Antequera, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan lo siguientes

#### H E C H O S

1.º El expediente de amojonamiento parcial del monte «Almorchón y Cuevas» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior comprendidos entre los piquetes del 1 al 20 del paraje Almorchón y del 55 al 89 del paraje La Mesa, todos ellos inclusive, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial con fecha 2 de noviembre de 1934.

2.º Se autoriza el inicio de amojonamiento administrativo de dicho monte mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2004, habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realicen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962 de 22 de febrero en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145.

3.º Los trabajos materiales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 168, de 31 de agosto de 2004, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 162, de 19 de agosto de 2004 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Campillos, Ardales y Antequera.

4.º Durante el día 19 de octubre de 2004 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de treinta y dos hitos, con las iniciales MP y junto a éstas el número de hito correspondiente.

5.º Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocido durante el plazo de 10 días, no se recibió reclamación alguna.

A la vista de los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la Resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título II de la Ley de Montes, de

fecha 22 de noviembre de 2003; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los hitos que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992 de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 22 de noviembre de 2003, Reglamento de Monte de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar el amojonamiento parcial del Monte «Almorchón y Cuevas» Código de la Junta de Andalucía MA-3000I-CCAY, en el tramo del perímetro exterior comprendido entre los hitos 1 al 11 del paraje Almorchón y del 12X al 32X del paraje La Mesa, todos ellos inclusive, propiedad del Ayuntamiento de Ardales y ubicado en los términos municipales de Ardales y Antequera en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Planos, Informes técnicos y Registro topográfico que se recoge en el anexo de la presente Resolución.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO  
REGISTRO DE COORDENADAS

COORDENADAS DEL TRAMO DE AMOJONAMIENTO		
HITO	COORD. X	COORD. Y
1	341718,92	4090211,12
2	341785,03	4090082,96
3	341908,86	4089856,83
4	342050,14	4089629,63
5	342186,50	4089258,19
6	342233,19	4089218,34
7	342257,34	4089176,26
8	342652,35	4089049,90
9	342119,35	4088978,05
10	341830,58	4088849,35
11	341383,36	4088827,52
12X	340971,29	4085192,22
13X	340869,67	4085237,60
14X	340820,88	4085238,25
15X	340727,05	4085207,89
16X	340714,24	4085220,27
17X	340707,67	4085241,99
18X	340654,46	4085257,56
19X	340596,36	4085270,84
20X	340550,70	4085269,25
21X	340570,09	4085298,57
22X	340597,04	4085328,98
23X	340528,74	4085408,23
24X	340323,11	4085420,26
25X	340089,00	4085884,00
26X	339833,94	4089568,83
27X	339948,34	4089646,40
28X	340085,24	4089673,16
29X	340549,68	4089674,19
30X	340858,15	4089578,76
31X	341496,50	4089656,73
32X	341712,87	4090110,38

*ORDEN de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «La Cancha», código MA-50003-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y situado en el término municipal de Benalauría de la provincia de Málaga*

Expte. núm. 466/03.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «La Cancha», Código de la Junta de Andalucía MA-50003-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, situado en el término municipal de Benalauría, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

#### H E C H O S

1.º El expediente de deslinde parcial del monte público «La Cancha» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 1 de julio de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algatocín, Benadalid y Benalauría, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3.º Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de febrero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 198, de 17 de octubre de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 199, de 16 de octubre de 2003 y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Algatocín, Benadalid y Benalauría. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del deslinde practicado en este monte aprobado con fecha 14 de marzo de 1918.

4.º Durante los días 25 de febrero, y 10 y 31 de marzo de 2004 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 35 piquetes de deslinde.

5.º En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: Don Juan Calvente Alvarez, don Domingo Calvente Calvente.

6.º Anunciado el periodo de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, no se recibió reclamación alguna, pero habiéndose formulado en acta alegaciones por los arriba referenciados, se emite el informe preceptivo por Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, estableciéndose lo que a continuación se expone:

En la disconformidad manifestada por don Juan Calvente Alvarez:

«Don Juan Calvente, manifestó su disconformidad sobre la base de un presunto cultivo que venía realizando en parte del monte público, desde tiempos remotos sin aportar prueba documental alguna. Tras la comprobación material de la pose-

sión efectuada por el Ingeniero, se apreciaron signos evidentes de abandono en el terreno. Considerando la única documental fehaciente, esto es, el deslinde practicado en el monte el año 1917, es procedente desestimar las alegaciones presentadas.»

En la disconformidad manifestada por D. Domingo Calvente Calvente:

«Don Domingo Calvente presenta escritura privada de compraventa de finca inscrita, centrando la discusión en el lindero definido entre los piquetes diez y catorce y parte del tramo comprendido entre los piquetes catorce y quince, manifestando que ha venido haciendo uso por más de treinta años, si bien desde hace diez esto ha dejado de ocurrir.

La documentación aportada no define por dónde discurre la linde, por lo que al igual que en el caso anterior, consideraremos la única documental fehaciente, esto es, el deslinde practicado en el monte el año 1917. El propio afectado reconoce que abandonó hace tiempo la posesión del terreno, de manera que al no ofrecer pruebas de que se haya podido consolidar la posesión por el transcurso del tiempo, por lo que no se atienden sus pretensiones, sin perjuicio de la rectificación realizada por el error producido en proyección de la línea recta dibujada en el plano del deslinde antiguo del terreno.»

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y jurídicos, y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

#### R E S U E L V E

1.º. Que se apruebe el deslinde parcial del monte público «La Cancha», Código de la Junta de Andalucía MA-50003-CCAY, cuya titularidad de suelo ostenta el Ayuntamiento de Benalauría y el vuelo es compartido por los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el anexo de la presente resolución.

2.º. Que una vez aprobado este deslinde parcial se proceda a su amojonamiento.